

No. - 3529

ACUERDO



Handwritten signature and initials



LIC. J. HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO EN SESIÓN NÚMERO TREINTA Y TRES, TIPO ORDINARIA, DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 64 Y 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 47 Y 53 FRACCIÓNES III Y V DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y 37 DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE TABASCO, EL AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO; 2 Y 13 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; 2, 3, 4, 5, 7, 26, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL H. CABILDO DE CENTRO, APRUEBA EL REGLAMENTO DE GOBERNANZA REGULATORIA DE CENTRO, TABASCO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tabasco, y 29, fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, es facultad del H. Ayuntamiento, expedir los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, sujetándose a la propia ley.

El artículo 47 de la Ley Orgánica de los Municipios dispone que los reglamentos que el Ayuntamiento expida, derivados de la misma ley, complementarán en lo conducente sus disposiciones y asegurarán en cuanto corresponda, la participación ciudadana y vecinal.

Que en el Programa de Trabajo dado a conocer el día primero de enero de 2013, se estableció como acción, el rediseño institucional hacia el interior del Gobierno Municipal que comprenderá ajustes a la estructura orgánica para hacerla acorde a las necesidades actuales, la simplificación de trámites y servicios para reducir el esfuerzo hora hombre que se dedica en estas tareas, así como los tiempos de espera, como parte de ello, se emprenderá la automatización, simplificación y estandarización de procesos y procedimientos, así como la reestructuración del aparato administrativo. Acciones que son acordes a los principios rectores del actual Gobierno Municipal 2013-2015, honestidad, orden, eficiencia y transparencia, a fin de que las dependencias y órganos administrativos logren una operación administrativa más eficiente.

El Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a la Administración 2013 - 2015, establece acciones basadas en 8 ejes rectoras, cuyas metas y cumplimiento permitirán un desarrollo armónico y sustentable del Municipio de Centro, involucrando a sus habitantes a través de la participación organizada en los asuntos comunes la población y gobierno.

Que atendiendo al desarrollo y crecimiento del Municipio, así como a la necesidad de cambio en la forma de ejecutar las acciones de gobierno, expresado por su población, el Gobierno Municipal asume el compromiso de analizar, revisar y en su caso modificar la reglamentación que rige nuestra demarcación territorial, bajo principios de legalidad, justicia, igualdad, honradez y transparencia.

La gobernanza regulatoria es la política pública orientada a asegurar que la regulación mejora el ambiente en el que se desarrollan las actividades sociales, culturales, políticas y económicas de la población, y hace eficiente el funcionamiento del sector público a través de instituciones estables que aseguren la participación de los sectores público, social y privado en los procesos de mejora de la regulación, de simplificación administrativa, de estímulos para la participación social y el desarrollo económico y de gobierno abierto para plantear y resolver problemas sociales y producir futuros deseados.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) recomienda a los gobiernos nacionales y subnacionales asumir un enfoque integral en el desarrollo e implementación de instituciones, herramientas y políticas regulatorias desde el diseño y desarrollo de las normas hasta su implementación, cumplimiento y evaluación de sus impactos.

La generación de mejores condiciones de competitividad integral para el Municipio de Centro requiere la adopción de políticas de gobernanza regulatoria que den estabilidad, trascendencia y certidumbre a los procesos normativos, a fin de construir bases firmes que den resultados a mediano y largo plazo.

La institucionalización de la política de gobernanza regulatoria requiere no sólo medidas administrativas, sino sobre todo, decisiones políticas expresadas a través de un marco jurídico que sirva de base para el desarrollo local integral.

El Gobierno Municipal de Centro está comprometido en ser un gobierno más eficiente, eficaz, moderno, inteligente y sustentable para lograr el desarrollo local integral no sólo mediante acciones administrativas, sino mediante la adopción de políticas que modifiquen estructuralmente la relación entre gobierno y gobernados, mejoren en forma estable las condiciones de competitividad local y contribuyan a largo plazo a generar un desarrollo más equilibrado e incluyente.

La gobernanza regulatoria da estructura conjuntamente a dos de los ejes del Plan Municipal de Desarrollo de esta administración: Eje 1 "Reestructuración, Modernización y Transparencia" y el eje 5 "Gobierno de Consensos"; establece y permite operar las estrategias para modernizar la administración pública municipal, para reducir trámites y brindar servicios más ágiles a la ciudadanía, estrategias orientadas a facilitar los trámites de apertura para las empresas, la manifestación de impacto regulatorio y el Programa Municipal de Gobernanza Regulatoria. Por crearse el Consejo Municipal de Gobernanza Regulatoria se impulsa el diálogo y la participación de los vecinos en el análisis, toma de decisiones y solución de los problemas locales.

Para institucionalizar la política de mejora regulatoria con fines y alcances más amplios que las propuestas comunes en la materia y avanzar hacia el establecimiento de una política de gobernanza regulatoria, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción III, 47 y 53 fracciones III y V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y 37 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Tabasco, el Ayuntamiento de Centro, Tabasco, se formula la presente propuesta.

Basados en las anteriores consideraciones y fundamentos jurídicos, los integrantes de las Comisiones de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito y de Administración, presentamos a la consideración del H. Ayuntamiento el siguiente:

DICTAMEN

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE GOBERNANZA REGULATORIA DE CENTRO, TABASCO.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases para la implementación de la gobernanza regulatoria en el Municipio de Centro, Tabasco.

Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento serán observadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 3. La Unidad de Gobernanza Regulatoria estará a cargo de la Coordinación de Modernización e Innovación y será la encargada de coordinar y ejecutar las acciones en materia de gobernanza regulatoria al interior de la Administración Pública Municipal.

Artículo 4. Para los efectos de este Instrumento, se entenderá por:

- I. Consejo: Consejo Municipal de Gobernanza Regulatoria;
II. Ley: Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco;
III. Gobernanza regulatoria: conjunto de acciones políticas y jurídico-administrativas que tienen por objeto efficientar el marco reglamentario y los trámites municipales para elevar la calidad de la gestión pública en beneficio de la población; facilitar la apertura, operación y competencia de las empresas y de los emprendedores; fomentar la inversión y generación de empleos; y lograr la transparencia, consulta y justificación de las políticas regulatorias;
IV. MIR: Manifestación de Impacto Regulatorio;
V. Programa: Programa Municipal de Gobernanza Regulatoria del Municipio de Centro.
VI. Reglamento de la Ley: Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco.
VII. Servicio: la actividad llevada a cabo por la Administración Pública Municipal, destinada a satisfacer, de manera regular, continua y uniforme, necesidades colectivas; se concreta a través de prestaciones individualizadas suministradas directamente por el Municipio, de aprovechamiento opcional por parte de los interesados;
VIII. Trámite: cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia o entidad, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio, en general, a fin de que se emita una resolución; y
IX. Unidad: Unidad Municipal de Gobernanza Regulatoria.

Capítulo II Atribuciones y Obligaciones en Materia de Gobernanza Regulatoria

Artículo 5. La Unidad, en materia de gobernanza regulatoria, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Consejo las políticas municipales en materia de gobernanza regulatoria;
- II. Coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas a efecto de proponerlas al Consejo;
- III. Establecer coordinación con las autoridades estatales en la materia, a efecto de homologar los lineamientos, criterios, guías, y en general todo tipo de disposiciones, para la aplicación de la Ley;
- IV. Integrar, elaborar y actualizar el Programa, en congruencia con su homólogo estatal, y someterlo al Consejo para su aprobación;
- V. Implementar las políticas y acciones que permitan desarrollar, en el ámbito municipal, los instrumentos de mejora y gobernanza regulatoria establecidos en la Ley, el Reglamento de la Ley y en este Reglamento;
- VI. Promover la implementación de procesos de mejora continua, buscando agilizar, simplificar, efficientar y dotar de mayor seguridad jurídica los procedimientos administrativos que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en beneficio de los particulares;
- VII. Asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para implementar, en el ámbito de sus competencias, las acciones de gobernanza regulatoria que apruebe el Consejo;
- VIII. Promover la simplificación de trámites y mejora en la prestación de servicios;
- IX. Emitir recomendaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, sobre la necesidad o conveniencia de generar proyectos de creación, modificación o supresión de disposiciones administrativas de carácter general;
- X. Dictaminar la MIR que elaboren las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, sobre los anteproyectos que pretendan crear, modificar o suprimir disposiciones de carácter general cuyo contenido incida en trámites y servicios que recaigan en los particulares;
- XI. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de gobernanza regulatoria a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- XII. Las demás que establezcan el Consejo.

Artículo 6. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, que forman parte del presente Reglamento, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Realizar las acciones que les correspondan para la adecuada integración e implementación de los instrumentos de mejora y gobernanza regulatoria previstos en la Ley, el Reglamento de la Ley y en este Reglamento y aquellos que hayan sido aprobados por el Consejo;
- II. Designar a un funcionario que funcione como enlace de gobernanza regulatoria ante la Unidad; y,
- III. Elaborar la MIR y renirla junto con el anteproyecto sobre el que recaiga a la Unidad.

Artículo 7. Los enlaces en materia de gobernanza regulatoria deberán:

- I. Coordinar la implementación de las acciones en materia de gobernanza regulatoria aprobadas por el Consejo, en la dependencia o entidad a la que se encuentren adscritos;
- II. Procurar la adecuada integración, elaboración y seguimiento de los diversos instrumentos de gobernanza regulatoria establecidos en la Ley, el Reglamento de la Ley y en este Reglamento y aquellos aprobados por el Consejo;
- III. Coordinar estudios o diagnósticos respecto a los trámites y servicios a cargo de la dependencia o entidad a la que se encuentre adscrito, y
- IV. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Capítulo III Consejo Municipal de Gobernanza Regulatoria

Artículo 8. Se crea el Consejo como órgano de asesoría y consulta del H. Cabildo respecto de las políticas y acciones del gobierno municipal en materia de gobernanza regulatoria.

Artículo 9. Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna en el desempeño de sus funciones.

Artículo 10. La Unidad realizará las acciones pertinentes para que el Consejo se conforme y sesione.

Artículo 11. El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. Por el gobierno municipal:
 - a. El Presidente Municipal, quien lo presidirá y podrá ser suplido en sus ausencias por el Primer Síndico;
 - b. El Director de Asuntos Jurídicos, y
 - c. El titular de la Unidad, que actuará como Secretario Ejecutivo del Consejo.
- II. Por la sociedad con carácter honorario:
 - a. Dos representantes de organismos empresariales,
 - b. Un representante de organismos vecinales,
 - c. Un representante de instituciones académicas o educativas, y
 - d. Un representante de una (1) de las organizaciones gremiales de abogados, ingenieros, arquitectos y contadores públicos con domicilio en el Municipio.

Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, salvo aquellos a que se refieren los incisos b) y c) de la fracción I, que sólo tendrán derecho a voz.

Los organismos a que se refiere la fracción II serán invitados por el Presidente Municipal y sus representantes serán designados por los organismos respectivos, durarán en su encargo tres años y podrán ser nombrados hasta por un periodo adicional.

Artículo 12. Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto y podrán designar a sus respectivos suplentes.

Artículo 13. El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán bimestralmente, las segundas cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo amerite, previa convocatoria del Secretario Ejecutivo.

Todas las sesiones del Consejo serán públicas.

Artículo 14. Para que las sesiones sean válidas se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual podrá celebrarse con el número de miembros que se encuentren presentes, en la que invariablemente se deberá contar con la asistencia del Presidente y el Secretario Ejecutivo.

Artículo 15. Los acuerdos del Consejo se tomarán por consenso y sólo en caso de no alcanzarlo, por mayoría simple de sus integrantes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 16. El Secretario Ejecutivo será responsable de levantar las actas de las sesiones y legalizarlas con su firma. El acta contendrá la relación de asistentes, el orden del día y los acuerdos aprobados.

Previo a la aprobación del orden del día, los integrantes del Consejo darán a conocer los temas que pretendan abordar en el rubro de asuntos generales.

Artículo 17. A propuesta de su Presidente, el Consejo podrá invitar a participar en sus sesiones a los titulares de las dependencias municipales y funcionarios estatales o federales que estime conveniente, así como a personas u organizaciones vecinas del Municipio.

Los invitados sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 18. Son atribuciones del Consejo:

- I. Aprobar las políticas municipales en materia de gobernanza regulatoria y el Programa,
- II. Emitir opiniones y formular propuestas respecto al contenido, implementación y seguimiento de los instrumentos de gobernanza regulatoria establecidos en la Ley y en este Reglamento;
- III. Proponer las acciones y estrategias que coadyuvan a mejorar la regulación y prestación de trámites y servicios;
- IV. Aprobar las políticas a las cuales deberán sujetarse los trámites y servicios de la Administración Pública Municipal;
- V. Emitir sugerencias sobre los ordenamientos jurídicos de orden municipal, que sean susceptibles de crearse, modificarse o suprimirse, para su incorporación a las iniciativas que al respecto ponga el Presidente Municipal a la consideración del Cabildo;
- VI. Emitir recomendaciones sobre el uso de nuevas herramientas tecnológicas para la simplificación administrativa;
- VII. Conformar comisiones o grupos de trabajo internos para tratar asuntos específicos con relación a su objeto; y
- VIII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 19. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Consejo;
- II. Promover la participación activa de los integrantes;
- III. Proponer el orden del día para las sesiones;
- IV. Proponer la creación de comisiones o grupos de trabajo para el desahogo de sus asuntos;
- V. Proponer y someter a aprobación del órgano el calendario de sesiones;
- VI. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 20. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones y remitir oportunamente la información respectiva a sus integrantes;
- II. Formular el proyecto de orden del día;
- III. Levantar las actas de las sesiones y llevar un control de las mismas, así como el registro de asistencias;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos y brindar el apoyo oficial necesario para su realización;
- V. Presentar un informe sobre los avances de los planes de gobernanza regulatoria en cada una de las dependencias y entidades;
- VI. Difundir las actividades del órgano; y
- VII. Las demás que le confieran la normatividad aplicable.

Capítulo IV Instrumentos para la Gobernanza Regulatoria

Artículo 21. Son instrumentos para la gobernanza regulatoria aquellos señalados en los Capítulos III IV, V, VI y VII de la Ley, sin perjuicio de que la Unidad proponga al Consejo otros que refuercen los impactos de la materia en el Municipio.

Para todos ellos se deberá observar, en lo que resulta conducente, las disposiciones contenidas en la Ley y el Reglamento de la Ley.

Sección I Programa Municipal de Gobernanza Regulatoria

Artículo 22. El Programa se elaborará en términos del capítulo III de la Ley. Además de los requisitos señalados por la Ley, deberá contener las líneas de coordinación y colaboración con las entidades y dependencias competentes de la administración pública federal y estatal, a fin de generar políticas integrales en materia de gobernanza regulatoria.

Sección II Manifestación de Impacto Regulatorio

Artículo 23. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, al proponer la creación o modificación de disposiciones de carácter general que generen costos de cumplimiento al público, deberán elaborar la manifestación de impacto regulatorio respectiva y presentarla junto con el proyecto a la Unidad para la aprobación del Consejo. La MIR deberá contener los siguientes rubros:

Datos Generales. En donde se deberá especificar:

- Título: Denominación del anteproyecto que se pretende crear, modificar o suprimir una disposición normativa;
- Responsable de la MIR: Datos institucionales del enlace con la dependencia o entidad;
- Planteamiento del problema: Describir de manera breve la problemática que pretende atenderse a través del anteproyecto, así como las razones por las cuales se considera necesario expedir la regulación propuesta;
- Síntesis del anteproyecto: Señalar la información mínima necesaria para entender las principales características y propósitos del anteproyecto, describiendo la relación que exista entre los motivos o circunstancias que dieron origen a su elaboración, los efectos que éstos producen en los trámites o servicios que comprenda y la forma en que el anteproyecto los combatirá;
- Alternativas consideradas: Señalar otras alternativas de política pública que se consideraron, así como las razones por las que fueron desechadas.

II. Análisis Jurídico. Este análisis tiene por objeto hacer un estudio sobre la competencia del órgano que pretende proponer o emitir el anteproyecto, si la selección del ordenamiento jurídico es correcta y la congruencia que guarda con la normatividad municipal, estatal y en su caso federal, para lo cual deberá:

- Señalar los artículos y fracciones específicos de la normatividad municipal y estatal, conforme a la cual la dependencia o entidad que remite la MIR, resulta competente en la materia;
- Identificar, en su caso, los ordenamientos jurídicos directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto, explicando por qué son insuficientes para atender dicha problemática. Si no existen, deberá señalarlo expresamente;
- Mencionar las disposiciones jurídicas que, en su caso, el anteproyecto crea, modifica, o suprime;
- Mencionar los objetivos regulatorios, es decir, si su impacto tiene como consecuencia la reducción o eliminación de algún riesgo a la vida o a la salud de las personas, la protección del medio ambiente o de los recursos naturales; la búsqueda de mayores beneficios para las empresas, los consumidores y los vecinos en general, el cumplimiento de una obligación legal; o el mejoramiento de la Administración Pública, y
- En su caso, explicar las sanciones o medidas de seguridad que contempla el anteproyecto por incumplimiento del particular, o aquellas sanciones aplicables referidas en otro ordenamiento jurídico.

III. Análisis Administrativo, detallando lo siguiente:

- La creación, modificación o supresión de estructuras administrativas y ocupacionales;
- Impacto presupuestal que se generaría en la Administración Pública o en la dependencia o entidad que remite el anteproyecto, tomando en consideración los recursos humanos, financieros y materiales.
- La necesidad de desarrollar o implementar tecnologías de información y comunicación;
- La forma en que la regulación propuesta facilita la coordinación con otros órdenes de gobierno alrededor de las prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, y
- Relación costo-beneficio respecto de las variables señaladas en los incisos anteriores.

Se deberá identificar por cada procedimiento que establezca un trámite o servicio, un diagrama que refleje las diferentes fases del mismo.

IV. Análisis Económico y de Competitividad, describiendo las acciones regulatorias contenidas en el anteproyecto tendientes a afectar directa o indirectamente el inicio o desarrollo de actividades económicas de los particulares y la competitividad del entorno municipal. Para lo anterior, deberá contener el análisis del costo-beneficio tomando en cuenta las consideraciones siguientes:

- Determinar los beneficios que resultarán para el sector empresarial en caso de aplicar la regulación, los cuales deberán expresarse en términos de la reducción o eliminación del problema planteado;
- Indicar los costos aproximados que puede generar a los empresarios cumplir con la regulación propuesta en términos de recursos monetarios, tiempo y especialización de recursos humanos, y
- Identificar el tratamiento regulatorio que otros Municipios con características similares dan a la materia en cuestión y el impacto que la medida propuesta tendrá en la competitividad local;

Si a consideración de la dependencia o entidad que remita la MIR, el Análisis Económico y de Competitividad no resulta aplicable, deberá indicarlo expresamente proporcionando la justificación correspondiente sin perjuicio de que la Unidad pueda requerir dicho análisis.

V. Análisis social, especificando los alcances del proyecto considerando:

- Los costos que se puedan generar para los particulares que no ostenten el carácter de empresarios, aplicando en lo conducente lo dispuesto por la fracción IV de este artículo;
- El aprovechamiento del tiempo y los recursos económicos de los particulares;
- El impacto de la regulación en la seguridad pública y el mercado de trabajo;
- La mejora en los canales de comunicación entre los particulares y el gobierno municipal;
- La corresponsabilidad social en la solución de los problemas municipales;
- La cooperación horizontal a través de la colaboración entre asociaciones vecinales, sociales, empresariales y gremiales para la solución de los problemas de su interés, y
- La descentralización de los servicios acercando su prestación a los vecinos, dotando de capacidad de respuesta a las autoridades auxiliares en el territorio.

VI. Análisis urbano y ambiental, identificando el impacto de la regulación propuesta en:

- El aprovechamiento eficiente de los recursos energéticos e hídricos en el Municipio;
- La generación de residuos sólidos, aguas residuales, emisiones contaminantes y explotación de recursos naturales;
- La imagen urbana;
- La eficaz prestación de los servicios públicos, y
- La movilidad peatonal y vehicular.

VII. Mejora en el trámite o servicio, señalando:

- Los trámites o servicios que se pretenden eliminar, crear o modificar;
- Los requisitos que serán exigibles a los particulares para realizar el trámite propuesto por la regulación, identificando aquellos que pueden ser eliminados o cumplimentados en una sola ocasión para su aprovechamiento por todas las áreas de la Administración Pública Municipal;
- La simplificación o creación del proceso administrativo conforme al cual se desahogará el trámite o servicio. La MIR deberá ser acompañada de los diagramas de flujo de los procesos actual y propuesto;
- El efecto del silencio de la autoridad ante las solicitudes y trámites de los particulares, procurando que se entienda en sentido positivo a la petición del interesado;
- El impacto de la propuesta regulatoria en los procedimientos de inspección y vigilancia, buscando que dichas acciones se realicen sólo para los casos previstos expresamente en la propuesta, distinguiendo entre inspecciones ex ante y verificaciones ex post, y
- El grado en que la propuesta disminuye las atribuciones discrecionales de la autoridad, justificando plenamente aquellas que se proponga conservar.

Los anteproyectos de regulación deberán ser redactados en términos claros, precisos y sencillos a fin de facilitar su comprensión y cumplimiento por cualquier persona.

La Unidad será la encargada de recibir las MIR y los anteproyectos al Consejo y hacer del conocimiento de las dependencias y entidades de la determinación del Consejo.

Artículo 24. La Unidad emitirá y comunicará a la dependencia o entidad que corresponda, un dictamen parcial o total de la manifestación de impacto regulatorio y del anteproyecto, respectivo, dentro de los quince días siguientes a la recepción de la manifestación, o en su caso, de las ampliaciones o correcciones de la misma.

Artículo 25. Una vez que las dependencias, o entidades reciban el dictamen emitido por la Unidad, deberán realizar al anteproyecto las adecuaciones necesarias para cumplir con lo señalado en el dictamen y remitirlo a la Unidad para su dictaminación final en un plazo máximo de diez días. En caso de no cumplir con las recomendaciones hechas por la Unidad, las dependencias o entidades públicas, deberán hacer una justificación clara de los motivos para ello.

En caso de que el primer dictamen de la Unidad sea positivo, el proyecto de regulación seguirá su curso, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Cuando el dictamen resulte positivo, su análisis y aprobación será incluido en el orden del día de la próxima sesión del Consejo.

Artículo 26. Las iniciativas de creación o reforma a los reglamentos municipales que suscriba el Presidente Municipal deberán agotar el procedimiento a que se refiere este Capítulo previo a su presentación al Cabildo.

Al conocer las iniciativas que presenten los síndicos, regidores, comisiones del Cabildo o vecinos del Municipio, las comisiones podrán solicitar a la Unidad la manifestación de impacto regulatorio y al Consejo las sugerencias que estime convenientes como parte del proceso de dictaminación.

Artículo 27. Cuando se trate de anteproyectos que, de manera conjunta, deban emitir dependencias o entidades, cualquiera que sea la causa que haya motivado dicha colaboración, se deberá señalar a un solo responsable que servirá de enlace ante la Unidad.

Artículo 28. La Unidad publicará los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio, así como los dictámenes que emita, a través de los medios que para tal efecto considere pertinentes, con el objeto de que los interesados puedan hacer llegar las observaciones, comentarios y recomendaciones que estimen convenientes.

Sección III Registro Municipal de Trámites y Servicios

Artículo 29. La Unidad conformará, coordinará y mantendrá actualizado el Registro Municipal de Trámites y Servicios con la información que inscriban las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

Para tal efecto las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, deberán proporcionar la siguiente información para cada trámite y servicio que presten y realicen:

- Nombre del trámite o servicio;
- Fundamento jurídico;
- Casos en los que debe o puede realizarse el trámite;
- Requisitos para la tramitación o solicitud del trámite o servicio;
- Si el trámite debe presentarse mediante escrito libre o formato, de manera electrónica, o si puede realizarse de alguna otra forma;
- El formato correspondiente;
- Datos y documentos específicos que debe contener o se deben adjuntar a la solicitud;
- Plazo máximo de respuesta a la solicitud;
- Monto de los derechos, contribuciones, cuotas, tarifas, aprovechamientos y demás cobros aplicables;
- Vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
- Criterios y procedimiento para resolver el trámite o prestar el servicio;
- Unidades administrativas ante las que se debe iniciar el trámite o prestar el servicio;
- Horarios de atención al público;
- Números de teléfono, fax, página web y correo electrónico, así como la dirección y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas; y
- La demás información que pueda ser de utilidad para los interesados.

Artículo 30. Los enlaces de gobernanza regulatoria de cada dependencia y entidad de la Administración Pública Municipal deberán participar en la integración del Registro Municipal de Trámites y Servicios remitiendo a la Unidad la información correspondiente.

Artículo 31. La Unidad establecerá la coordinación necesaria con las instancias estatales rectoras en la materia, a efecto de incorporar la información contenida en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, a su homólogo estatal.

Artículo 32. Las dependencias y entidades deberán abstenerse de aplicar trámites adicionales a los inscritos en el Registro ni aplicarlos en forma distinta a como se establezcan en el mismo.

Artículo 33. La Unidad deberá inscribir en el Registro la información proporcionada por las dependencias y entidades, una vez aprobada la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente, sin cambio alguno, en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la recepción de la información.

Asimismo, deberán publicar la información concerniente a los trámites y servicios de manera actualizada por medios electrónicos a más tardar cinco días posteriores a su Registro.

Capítulo V
Infracciones Administrativas

Artículo 34. Son causas de responsabilidad administrativa:

- I. La aplicación de cualquier trámite o medida regulatoria que imponga cargas a los particulares sin haber agotado el procedimiento a que se refiere la Sección II del Capítulo IV de este Reglamento.
- II. La exigencia de trámites, requisitos, datos o documentos adicionales o distintos a los previstos en el Registro Municipal de Trámites o Servicios.
- III. Omitir o retardar los informes a que se refiere el segundo párrafo del artículo 35 de este Reglamento.

Artículo 35. Cualquier persona podrá presentar ante la Contraloría Municipal; quejas contra los servidores públicos que incumplan lo dispuesto por este Reglamento.

La Unidad estará obligada a rendir a la Contraloría, en forma expedita y exhaustiva, los informes que ésta le solicite al integrar los expedientes de su competencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Este acuerdo entrará en vigor al interior de la Administración Pública Municipal al día siguiente al de su aprobación por el Cabildo y surtirá efectos ante terceros a partir del día siguiente al de su publicación en la Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

SEGUNDA. El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria deberá quedar formalmente instalado dentro de los treinta días posteriores a la publicación del presente Reglamento.

TERCERA. El Programa Municipal de Gobernanza Regulatoria y el Registro Municipal de Trámites y Servicios deberán quedar integrados dentro de los seis meses siguientes a la aprobación de este Reglamento.

APROBADO EN EL SALÓN VILLAHERMOSA DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

LOS REGIDORES

LIC. J. HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY
PRIMER REGIDOR

LIC. MELVIN IZQUIERDO TORRES
SEGUNDO REGIDOR

PROF. OVIDIO LAZARO HERNÁNDEZ
TERCER REGIDOR

C.P. AURA RAMÓN DÍAZ
CUARTO REGIDOR

PROF. GILBERTO RAMÍREZ MÉNDEZ
QUINTO REGIDOR

LIC. KAROLINA PECH FRÍAS
SEXTO REGIDOR

C. NORMA MORALES MORALES
SÉPTIMO REGIDOR

C. GLORES HERRERA PABLO
OCTAVO REGIDOR

C. ROCÍO AURORA MENDOZA BERZABÁ
NOVENO REGIDOR

C. ISRAEL TRUJILLO DE DIOS
DÉCIMO REGIDOR

LIC. SILVESTRE REVUELTAS RODRÍGUEZ
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

LIC. JOSÉ MARCOS BUNTERO BUENDÍA
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

M.V.Z. LEONCIO LÓPEZ MONTOYA
DÉCIMO TERCER REGIDOR

LIC. MARICARMEN GARCÍA MUÑOZ APARICIO
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, FRACCIÓN III Y 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 13 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, Y 22, FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

LIC. J. HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL H. CABILDO DE CENTRO, APRUEBA EL REGLAMENTO DE GOBERNANZA REGULATORIA DE CENTRO, TABASCO.

El suscrito L.A.E. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, con las facultades que me confieren los artículos 78 fracción XV, 97 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y 22 fracción XI del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco; hago constar que el presente documento es copia fiel y auténtica del Acuerdo mediante el cual el H. Cabildo de Centro, aprueba el Reglamento de Gobernanza Regulatoria de Centro, Tabasco; aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo número 33, celebrada con fecha 28 de noviembre de 2014; original que tuve a la vista y que obra en los archivos de esta Secretaría, constante de catorce fojas útiles impresas en una sola de sus caras, para los trámites legales y administrativos correspondientes, expido la presente, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil quince.

ATENTAMENTE



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1º piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.